

## ORDENANZA 2/73



El Concejo Deliberante  
Tigre

Corresponde Expediente 4112 2166 1973

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE H.C.D. N- 1973



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE  
SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA:

- Art. 1º: Procédase a incorporar todas las construcciones que no se encuentran registradas en los organismos técnicos municipales.-
- Art. 2º: Dicha incorporación será avalada por un profesional competente, matriculado en la Comuna, el cual será responsable de lo actuado, debiendo acompañar un informe técnico en el cual se indicará: estado de la construcción, condiciones de habitabilidad y estabilidad de la misma.-
- Art. 3º: Las construcciones a incorporar deberán cumplimentar todas las reglamentaciones vigentes, en lo referente a higiene, salubridad y servicios sanitarios.-
- Art. 4º: Los derechos de construcción a abonarse serán los indicados en la Ordenanza General Impositiva vigente, sin ningún tipo de recargo y/o multas.-
- Art. 5º: Las edificaciones que hayan sido construídas antes del 31 de diciembre de 1955, abonarán en concepto de derechos de construcción, el 25% de lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, debiendo acreditar dicha antigüedad mediante la presentación de la planilla de revalúo del año / 1955, autorizada por la Dirección de Rentas de la Provincia.
- Art. 6º: Los pedidos de incorporación de ranchos o viviendas de madera o zinc y/o cualquier otro material precario, serán presentados acompañados de un simple croquis, en el que se indicará la planta del edificio y detalle de los materiales empleados en su ejecución: las incorporaciones de estas construcciones serán a título precario, quedando obligado su propietario a proceder a la demolición cuando la Municipalidad estime que su seguridad así lo exige, no pudiendo efectuar modificaciones adosadas a la misma.-
- Art. 7º: La parte edificada que no se halle encuadrada dentro del Código de Zonificación, deberá ser indicada en el plano y será incorporada con carácter de uso no conforme.-
- Art. 8º: En caso que la Municipalidad deba expropiar dicha parte no conforme, solamente abonará al propietario el valor del terreno, sin tener en cuenta lo que se halla edificado en él.-

////

- Art. 9º: En caso que el número de plantas sea mayor que el permitido, también serán incorporados como uso no conforme.-
- Art.10º: Si la reglamentación en cualquier zona varía de modo de transformar un uso no conforme en uso conforme, la construcción en infracción automáticamente quedará en reglamento.-
- Art.11º: El tiempo de diligencia de esta Ordenanza, será hasta el 31 de diciembre de 1973.-
- Art.12º: Todo propietario que posteriormente al vencimiento de esta Ordenanza realice ampliaciones u otro tipo de obras sin / permiso, será pasible de las máximas sanciones que prevee la Ordenanza General Impositiva , pudiendo llegar inclusive a la demolición.-
- Art.13º: Deróganse por la presente Ordenanza, todas aquellas Ordenanzas, Decretos Ordenanzas y Decretos, referentes a incorporaciones que estaban en vigencia hasta la fecha.-
- Art.14º: Facúltase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, para aplicar la presente Ordenanza, en todos aquellos casos de construcciones, ampliaciones, modificaciones o mejoras ejecutadas o en vías de ejecución, que no se encuentran registradas en sus organismos técnicos municipales.-  
Se considera en "vías de ejecución" las obras comenzadas que se encuadren en los siguientes casos:
- a) Cuando se haya materializado en el terreno más del 50% del valor real de la obra.-
  - b) Cuando se haya materializado en el terreno más del 30% del valor real de la obra y la paralización o intimación de demolición de la misma, le signifique al afectado un perjuicio por razones de su nivel socio-económico. Para la certificación de este caso será suficiente, informe previo de la Secretaría de Bienestar Social.-
  - c) Cuando tengan un 30% de trabajos realizados y en circunstancias en que los mismos se ejecutan para dar cumplimiento a intimaciones provinciales o nacionales, fundadas en razones de higiene, de salubridad o de bien público.-
  - d) Cuando se hayan ejecutado los paramentos laterales y el correspondiente techo.-
  - e) Las que se encuentren paralizadas en cumplimiento de actuación municipal a esos efectos.-
- Art.15º: La aplicación de las presentes disposiciones, no implican autorizar el uso y la habilitación de los locales.-

///



Corresponde Expediente 4112 2166 19 73



able Concejo Deliberante  
Cigre

//////

Art. 16º: Comuníquese al D.E., a sus efectos.-

SALA DE SESIONES, 12 de junio de 1973.-

AMADOR N. BUITRAGO  
SECRETARIO H. G. D.



ORDENANZA N° 7/73  
  
INTERVIENE

PROMULGADA POR DECRETO N° 58/73

LIDIA E. J. de UBALTON  
Jefe Div. Registro y Archivo Decretos  
Unión. Despacho General

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.